

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- En la vivienda estamos empadronadas varias personas, todos mayores de edad, pero en el contrato de arrendamiento sólo yo figuro como inquilino. ¿Quiénes han de presentar la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de titularidades inscritas?

La Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad han de presentarla todos los titulares del contrato y convivientes mayores de edad, que tienen su residencia habitual y permanente en la vivienda, es decir que están empadronados en la misma.

2.- Si en la Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble ¿qué documentación se debe aportar?

Deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo. Aquellos beneficiarios que sean propietarios o usufructuarios de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión mortis causa sin testamento, deberán aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad. Además, si a través de la Nota Simple se constata que se trata de una vivienda, deberá aportarse, o bien copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o bien documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad.

3.- Presenté la solicitud en plazo pero no aporté junto a ella el contrato porque soy menor de 35 años e iba a celebrarlo más tarde. ¿Qué plazo tengo para aportarlo?

Además de presentar la documentación exigida con carácter general en los 15 días siguientes a la publicación de la Orden de concesión, si ha manifestado que celebraría el contrato de arrendamiento después de la finalización del plazo de presentación de solicitudes 24 de mayo de 2021 (compromiso de contrato) y figura como admitido en el listado definitivo, para poder tramitar el

abono de la ayuda, el beneficiario, en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los listados definitivos, deberá aportar copia del contrato de arrendamiento de vivienda habitual conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos junto con el certificado o volante de empadronamiento colectivo e histórico, en los términos establecidos en el artículo 10 1.c) de la Orden 223/2021.

4.- En la solicitud indiqué qué personas formarían parte de mi unidad de convivencia. Después de celebrar el contrato de arrendamiento nos hemos empadronado en la vivienda más personas. ¿Tengo derecho al cobro de la ayuda inicialmente reconocida?

Conforme a la Orden de convocatoria, en los casos de compromiso de contrato, en el volante o certificado de empadronamiento colectivo que debe aportarse deben figurar las mismas personas que componían la unidad de convivencia declarada en la solicitud, ya que se han considerado dichos datos a la hora de obtener la condición de beneficiario. Por tanto, dado que no coinciden los miembros de la unidad de convivencia con los declarados en la solicitud, se perderá el derecho al cobro de la subvención reconocida

5.- Quiénes han de presentar la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social?

Las certificaciones han de presentarse sólo en el caso de que no se haya autorizado la consulta al rellenar la solicitud o en el Anexo I y por todos aquellos que figuran como titulares del contrato que son, en definitiva, los beneficiarios de la subvención

6.- ¿Cómo acredito no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid?

La comprobación de la inexistencia de apremio de los beneficiarios se hace de oficio y para todos aquellos que figuran como titulares del contrato de arrendamiento.

7.-¿Cómo acredito estar al corriente de pago de la renta de los meses objeto de la subvención?

Se considerará como documento acreditativo del pago el justificante del ingreso o transferencia realizada a través de entidades bancarias a favor del arrendador, en el que figure necesariamente como concepto el pago de la renta del alquiler que se recoja en el contrato de arrendamiento que obre en el expediente.

En caso de no coincidir el importe de la renta abonada con la del contrato de arrendamiento, deberá aportarse la oportuna adenda al mismo (firmada por arrendador y arrendatario) o, en su defecto, certificado del arrendador, donde conste el precio del arrendamiento revisado.

En el caso de que se esté pagando la renta en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento, deberá acreditarse mediante documento justificativo la titularidad de la cuenta a nombre del arrendador.

Cuando el pago se haya efectuado en metálico, deberá aportarse el recibo firmado por el arrendador en el que habrá de indicarse la mensualidad a la que corresponde la renta abonada. Los recibos que resulten ilegibles podrán ser subsanados mediante certificado que acredite que el arrendatario está al corriente de pago en los meses objeto de la subvención, pero deben aportarse tanto los recibos (ilegibles) y el certificado de estar al corriente de pago.

Si alguna mensualidad se abonó en efectivo, no obstante estando indicado en el contrato que la forma de pago se hará mediante ingreso bancario, dichos justificantes de los pagos en efectivo, firmados por el arrendador serán considerados válidos siempre que vayan acompañados de adenda al contrato, firmada por arrendador y arrendatario, que permita el pago en efectivo o certificado del arrendador donde se haga constar la conformidad con esa forma de pago.

Si la renta se está abonando a persona distinta del arrendador, deberá justificarse dicha situación, al igual que si se ha producido un cambio de arrendador.

El impago de la renta de cualquiera de las mensualidades que correspondan al período subvencionado, determinará la pérdida del derecho a la subvención correspondiente a las mensualidades afectadas, así como la falta de presentación de la justificación del pago de alguna de las mensualidades.